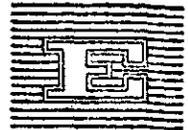


NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/SC.1/65  
1° de febrero de 1961

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

Décima Reunión  
Tegucigalpa, Honduras, 6 de febrero de 1961



NOTA DE LA SECRETARIA

Durante la Séptima Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en Managua, en diciembre de 1960, los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua firmaron tres Convenios que constituyen una aceleración radical de la integración económica de la región: el Tratado General de Integración Económica, el segundo Protocolo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, y el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Por Resolución 105 (CCE) se invitó al Gobierno de Costa Rica para que se adhiera, cuando lo considere oportuno, a los instrumentos mencionados.

Con el Tratado General de Integración Económica se crea una zona de libre comercio casi total para los productos originarios de los territorios de las Partes contratantes. Para los casos en que el libre comercio pudiere causar desajustes a la producción o a las condiciones de abastecimiento existentes, el Tratado incluye, en su Anexo A, una lista de productos con respecto a los cuales se determinan regímenes transitorios de excepción al libre comercio, durante un plazo máximo de cinco años.

El segundo Protocolo al Convenio sobre Equiparación logró uniformar los aforos de aduana de un número de productos que constituyen aproximadamente el cincuenta por ciento del total de subpartidas de la NAUCA. Esto fué posible debido a las negociaciones realizadas por el Subcomité durante su Séptima, Octava y Novena reuniones.

/En su Resolución

En su Resolución 106 (CCE), el Comité de Cooperación Económica encomendó al Subcomité de Comercio Centroamericano que se reuniese a partir de enero de 1961 con el objeto de continuar las "negociaciones de equiparación arancelaria de los rubros de la NAUCA que hasta la fecha no han sido objeto de negociación, así como para considerar de nuevo aquellos productos que en la Séptima, Octava y Novena reuniones del Subcomité y en la Séptima Reunión Ordinaria del Comité han quedado pendientes de equiparación arancelaria". Al efecto, se señala en la misma Resolución la urgencia de que el Subcomité se constituya en sesión permanente hasta finalizar dichas negociaciones, y hasta formular los proyectos de protocolo al Convenio sobre Equiparación. Con el objeto de facilitar el cumplimiento del compromiso así adquirido por los Gobiernos, convendría que el Subcomité se cifiera a un programa de trabajo formulado con base en lo dispuesto en dicha resolución.

Esta segunda nota sobre el Arancel Uniforme Centroamericano tiene por objeto presentar a la consideración del Subcomité de Comercio, en su Décima Reunión, algunas apreciaciones que podrían contribuir a la formulación de dicho programa de trabajo y facilitar así las negociaciones pendientes sobre equiparación arancelaria.

#### 1. Continuidad de las negociaciones

La experiencia obtenida en las negociaciones efectuadas anteriormente, demuestra que las posibilidades de negociar niveles arancelarios uniformes dependen en gran medida de la continuidad y duración de las reuniones del Subcomité de Comercio, dedicadas a esta materia. Lo cual hace aconsejable que el Subcomité acuerde la celebración de varias reuniones, en forma sucesiva, que permitan realizar la tarea impuesta por la Resolución 106 (CCE), en el tiempo previsto.

La Secretaría ha enviado ya a los gobiernos la información requerida para los treinta y dos grupos de productos en los cuales fue distribuida la NAUCA de acuerdo con el procedimiento establecido.<sup>1/</sup> Hasta el momento, catorce de ellos han sido ya considerados por el Subcomité. Por tanto, para cumplir con la equiparación de los 18 grupos restantes, así como con la de aquellos productos para los cuales no se ha podido llegar a niveles uniformes en reuniones anteriores,

---

1/ Véase el Memorandum de la Secretaría sobre Organización de los Grupos Nacionales de trabajo creados de conformidad con la Resolución 83 (CCE)

es indispensable la celebración de varias reuniones, que deberían prolongarse por el tiempo que fuere necesario.

La obligación de completar en su totalidad el proceso de equiparación, señala la conveniencia de crear grupos de trabajo en el seno del Subcomité y de acortar el tiempo que las delegaciones necesitan para llevar a cabo las consultas pertinentes, con sus respectivos gobiernos, sobre los niveles uniformes acordados.

La Secretaría se permite señalar, además, que desde su Séptima Reunión, el Subcomité cuenta con normas de procedimientos, aprobadas para este mismo propósito, <sup>2/</sup> que han demostrado ser eficaces.

## 2. Prioridades en las negociaciones de equiparación

El Artículo III del Convenio sobre Equiparación, establece el siguiente orden de prioridades a seguir para las negociaciones de equiparación:

- a) Productos objeto de libre comercio inmediato o progresivo de conformidad con tratados bilaterales de libre comercio suscritos entre las Partes contratantes de este Convenio;
- b) Productos manufacturados en Centroamérica;
- c) Productos importados que puedan ser sustituidos a corto plazo por producción centroamericana;
- d) Materias primas, productos intermedios y envases, dando prioridad a aquellos que son necesarios para la producción y venta de los artículos incluidos en los acápites anteriores; y
- e) Otros productos.

El primer Artículo Transitorio del segundo Protocolo al Convenio sobre Equiparación, puntualiza aún más las prioridades al indicar que las negociaciones que deberán llevarse a cabo en los próximos meses, tendrá por objeto examinar los productos incluidos en los acápites a), b), c) y d) anteriores, con prelación a los del acápite e). De acuerdo con dicho artículo, la equiparación de los grupos de productos que merecen prioridad habrá de concluirse durante los primeros seis meses siguientes a la fecha de vigencia de ese segundo Protocolo. De ahí la necesidad de establecer en esta Reunión, y para las sucesivas que el Subcomité acuerde celebrar, las prioridades a que se considere oportuno someter los rubros negociables.

---

<sup>2/</sup> Véase la primer Nota de la Secretaría sobre el Arancel Uniforme Centroamericano a la importación (E/CN.12/CCE/SC.1/51).

Durante la Segunda Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión se asignó dentro de las 18 actividades productivas aún no consideradas, un orden de prelación mediante el cual se negociarían inicialmente los siguientes 8 grupos: Cereales, harinas y almidones comestibles; azúcares, mieles y melazas; bebidas; pescados, crustáceos y moluscos y sus preparados; jabones, limpiadores y velas; pinturas, barnices y similares; papel, cartón y artes gráficas; e industria del vidrio.

Por consiguiente, parece aconsejable que el Subcomité determine en esta reunión la escala de prioridades aplicable a los 10 grupos restantes, analizando cuidadosamente la importancia inmediata y el interés que tienen para el mercado común centroamericano. Igualmente debería fijarse un orden de prioridades para los rubros que hayan quedado pendientes.

### 3. Labores del Subcomité de Comercio

Durante la Segunda Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión del Subcomité, se acordó que los grupos de productos que no habían sido objeto de negociación hasta ese momento, deberían ser considerados en la reunión en que el Subcomité continuase con la equiparación de gravámenes a la importación. Es de esperar que la Décima Reunión del Subcomité se dedique en forma exclusiva a negociar dichos grupos de productos.

Por otra parte, hasta que no finalice la presente reunión y se hayan llevado a cabo las consultas de las delegaciones a sus respectivos gobiernos referentes a los niveles acordados, no se tendrá conocimiento definitivo sobre la totalidad de rubros que falten por equiparar. Esto plantea la necesidad de celebrar una undécima reunión del Subcomité dedicada exclusivamente a negociar los niveles arancelarios uniformes correspondientes a dichos rubros. Lo anterior no obsta para que durante la presente reunión puedan acordarse gravámenes uniformes a productos o grupos de productos ya negociados pero no equiparados, cuando se crea oportuno.

Cabe mencionar además que la Secretaría ha iniciado ya la elaboración del estudio correspondiente a los productos lácteos, para los cuales el Subcomité solicitó un análisis especial que abarcase las condiciones de abastecimiento y producción en la región. Este estudio será enviado a los gobiernos durante los primeros días del mes de abril próximo.

Si en el desarrollo de las labores del Subcomité se llegare a demostrar que es indispensable una ulterior negociación, podría asimismo acordarse una duodécima reunión durante el tercer trimestre del presente año. Esta reunión podría celebrarse inmediatamente antes de la Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, con el objeto de que se firmen en esa oportunidad los protocolos a que obliga el primer Artículo Transitorio del segundo Protocolo al Convenio.

#### 4. Legislación Arancelaria Uniforme

Finalmente, para concluir con las negociaciones tendientes a formular el Arancel Centroamericano a la Importación, es conveniente que el Subcomité complete la legislación arancelaria uniforme que, con la tarifa de aforos común, constituye dicho Arancel.

Los aranceles nacionales vigentes incluyen una serie de normas de aforo o de clasificación que por haberse legislado unilateralmente, son disímiles en muchos casos.

La aplicación de la NAUCA, vigente en todos los países de la región, ha venido a uniformar los procedimientos de interpretación y de clasificación fundamentales. También se han hecho progresos en el sentido de uniformar los métodos de valuación, comparabilidad y naturaleza de los gravámenes, con la adopción del Convenio Centroamericano sobre Equiparación. En éste se han recogido los acuerdos a que llegó el Subcomité al aplicar la metodología y procedimientos uniformes para la equiparación.

Sin embargo, la práctica ha demostrado que aún subsisten problemas relacionados con la aplicación de la NAUCA y otros provenientes de la heterogénea aplicación de normas unilaterales en los aranceles vigentes. La Secretaría considera oportuno, en esta nota, sugerir al Subcomité la adopción de una legislación arancelaria uniforme que garantice la aplicación homogénea del arancel común. Cabe mencionar que con base en las recomendaciones que al respecto se acordaron en el primer Seminario de Administración de Aduanas efectuado en San José, Costa Rica, bajo los auspicios de la ESAPAC, en octubre de 1960, se han venido realizando estudios comparativos de las normas vigentes de los aranceles centroamericanos.

## 5. Grupos nacionales de trabajo

Hasta ahora los grupos nacionales de trabajo han cumplido a cabalidad con la misión de ofrecer al Subcomité, en forma comparativa, y de acuerdo con las normas establecidas, los elementos de juicio que se necesitan para las negociaciones sobre equiparación.

Una segunda etapa de labores podría comprender la preparación de nuevos elementos de juicio, utilizables en la negociación de aquellos rubros que presenten problemas especiales.

La determinación de los niveles uniformes para los rubros a que se hace referencia, habrá de requerir, en efecto, además de la información que hasta ahora ha sido considerada dentro de los procedimientos y metodología utilizados por el Subcomité, elementos de juicio adicionales que permitan examinar las condiciones del libre comercio en que se encuentren dichos rubros en el Tratado General y demás convenios vigentes sobre la materia. Habrá que formular cálculos arancelarios revisados y actualizados de los niveles uniformes correspondientes a los productos objeto de negociación, así como de los artículos similares, complementarios, sustitutos o de la misma actividad industrial, ya equiparados. Es también necesario obtener información más detallada sobre el intercambio centroamericano de esos productos y otros datos que se consideren útiles para la mejor determinación de los niveles uniformes en los casos que, como se ha dicho, presenten problemas especiales. Durante el transcurso de la reunión podría encargarse a la Secretaría la presentación de un segundo memorándum al respecto, si así se estimara conveniente.

# Mathematical Induction

## Principle of Mathematical Induction

Let  $P(n)$  be a statement involving the natural number  $n$ . If  $P(1)$  is true and  $P(k) \Rightarrow P(k+1)$  for all  $k \in \mathbb{N}$ , then  $P(n)$  is true for all  $n \in \mathbb{N}$ .

**Step 1:** Verify that  $P(1)$  is true.

**Step 2:** Assume  $P(k)$  is true for some  $k \in \mathbb{N}$ . Show that  $P(k+1)$  is true.

**Step 3:** Conclude that  $P(n)$  is true for all  $n \in \mathbb{N}$ .

**Example 1:** Prove that  $1 + 2 + 3 + \dots + n = \frac{n(n+1)}{2}$  for all  $n \in \mathbb{N}$ .

**Step 1:** For  $n=1$ ,  $1 = \frac{1(1+1)}{2} = 1$ . True.

**Step 2:** Assume true for  $k$ . Then  $1 + 2 + \dots + k = \frac{k(k+1)}{2}$ .  
Add  $(k+1)$  to both sides:  
 $1 + 2 + \dots + k + (k+1) = \frac{k(k+1)}{2} + (k+1)$   
 $= \frac{k(k+1) + 2(k+1)}{2} = \frac{(k+1)(k+2)}{2}$

**Step 3:** Hence, the statement is true for  $k+1$ . By induction, it is true for all  $n \in \mathbb{N}$ .

**Example 2:** Prove that  $2^n > n$  for all  $n \in \mathbb{N}$ .

**Step 1:** For  $n=1$ ,  $2^1 = 2 > 1$ . True.

**Step 2:** Assume true for  $k$ . Then  $2^k > k$ .  
Multiply both sides by 2:  
 $2 \cdot 2^k > 2k$   
 $2^{k+1} > 2k$   
Since  $2k > k+1$  for  $k \geq 1$ , we have  $2^{k+1} > k+1$ .

**Step 3:** Hence, the statement is true for  $k+1$ . By induction, it is true for all  $n \in \mathbb{N}$ .